



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE No: JE-02/2025.

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Colima.

MAGISTRADA PONENTE: Ayizde Anguiano Polanco.

AUXILIAR DE PONENCIA: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

Colima, Colima, a 21 de abril de 2025¹.

SENTENCIA

Que emite el Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral identificado con la clave y número de expediente **JE-02/2025**, por la que, se **sobresee** el medio de impugnación, toda vez que el promovente presentó desistimiento y la demanda ya había sido admitida.

ANTECEDENTES:

I. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del juicio que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

1. Anteproyecto de presupuesto. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante **Acuerdo IEE/CG/A123/2024**, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, con un monto de **\$107´430,304.84** (Ciento siete millones cuatrocientos treinta mil trescientos cuatro pesos 84/100 M.N.), mismo que se distribuyó de la siguiente manera: **\$42´955,110.00** (Cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento diez pesos 00/100 M. N.) corresponden al financiamiento a Partidos Políticos; y, **\$64´475,195.32** (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 32/100 M. N) para gasto operativo.

2. Presupuesto asignado. El 28 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", el **Decreto número 36**, en el que, la Legislatura Local aprobó, entre otros, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto Electoral del Estado, por un monto total de **\$62´992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); de los cuales **\$42´955,110.00** (Cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento diez pesos 00/100 M. N.) corresponden al financiamiento a Partidos Políticos y **\$20´037,866.00** (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. M.) para su gasto operativo.

3. Presentación del medio de impugnación. El 14 de enero de este año, el Instituto Electoral del Estado de Colima, promovió Juicio Electoral ante el Tribunal

¹ En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2025, salvo precisión en contrario.

Electoral del Estado, en contra del **Decreto número 36**, mismo que quedó radicado con la clave y número de expediente **JE-01/2025**.

4. Resolución definitiva. El 25 de febrero del presente, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, resolvió **revocar** parcialmente el **Decreto número 36**, aprobado por la Legislatura Local, en lo conducente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 autorizado al Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de que emitiera una nueva determinación fundada y motivada respecto a lo asignado para su gasto operativo.

5. Decreto presupuestal. El 11 de marzo de 2025, la Legislatura Local emitió el **Decreto número 77**, por el que dio cumplimiento a la resolución definitiva previamente citada, fundando y motivando la determinación de la asignación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Instituto Electoral del Estado; confirmando como presupuesto la cantidad de **\$62´992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden **\$20´037,866.00** (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. M.) para su **gasto operativo**; y, **\$42´955,110.00** (Cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento diez pesos 00/100 M. N.) **al financiamiento a Partidos Políticos**.

II. Juicio Electoral.

1. Presentación del medio de impugnación. El 20 de marzo del actual, el C. Juan Ramírez Ramos, en su carácter de Consejero Presidente Provisional y Representante Legal del Instituto Electoral Local, presentó en este Tribunal Electoral, escrito por el que promueve Juicio Electoral para controvertir el **Decreto número 77** emitido por la Legislatura Local, mediante el que dio cumplimiento a lo mandatado en la resolución definitiva aprobada por el Pleno esta autoridad jurisdiccional local el pasado 25 de febrero, dentro del Juicio Electoral expediente número **JE-01/2025**.

III. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación del medio de impugnación y turno a la Secretaria General de Acuerdos. Mediante auto dictado el 21 de marzo, se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número de expediente **JE-02/2025**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano

Colegiado, para que se procediera conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral².

2. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley y publicidad del Juicio Electoral. Con esa misma fecha, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el juicio que nos ocupa, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

Asimismo, mediante Cédula de Publicación fijada en los estrados y en la página electrónica de este Tribunal Electoral a las 11:00 once horas del viernes 21 de marzo del presente año, se hizo de conocimiento público la presentación del Juicio Electoral, a efecto, de que, en el plazo de 72 horas, comparecieran los interesados al presente juicio, mismo que venció a las 11:00 once horas del viernes 26 de marzo de 2025, sin que haya comparecido tercero interesado alguno.

IV. Resolución de admisión y turno a ponencia. El 01 de abril del actual, el Pleno del Tribunal Electoral admitió a trámite el Juicio Electoral; ordenó requerir a la autoridad señalada como responsable a efecto de rendir el informe circunstanciado; asimismo, mediante proveído de esa fecha turnar el medio de impugnación a la Ponencia del Magistrado en funciones por Ministerio de Ley Elías Sánchez Aguayo, para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución definitiva.

V. Recepción del informe circunstanciado. El 02 de abril del presente año, se tuvo a la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, atendiendo el requerimiento que se le efectuó en la Resolución de Admisión a que se hizo referencia en el punto que antecede.

VI. Designación de las magistraturas numerarias. El 09 de abril de 2025, el Senado de la República designó a la ciudadana Ayizde Anguiano Polanco y al ciudadano Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, como Magistrada y Magistrado Numerarios del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente.

VII. Acuerdo de reasignación de turno de ponencia. El 10 de abril del presente año, mediante auto se reasignó el medio de impugnación a la Ponencia

² En lo sucesivo Ley de Medios.

de la Magistrada Numeraria Ayizde Anguiano Polanco, para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución definitiva.

VIII. Desistimiento. El 17 de abril del actual, el actor, a través de su representante legal, presentó escrito de desistimiento ante este Tribunal Electoral del Estado.

IX. Cierre de instrucción y proyecto de resolución. Agotados los trámites respectivos para la debida integración del expediente, con auto de fecha 17 de abril se declaró cerrada la instrucción y se procedió a formular el presente proyecto de resolución, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, en el que se reclama la reducción del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 asignado para el gasto operativo al Instituto Electoral del Estado, lo que, a su decir, va en contra de lo mandado por la Constitución Federal al transgredir en su perjuicio los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia financiera y presupuestaria para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos propuestos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o. y 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; Considerando SEGUNDO de la Resolución de Admisión; así como, en la **Jurisprudencia 14/2014** de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVIDAD LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"**.³

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, páginas 46, 47 y 48, y en la liga <http://portal.te.gob.mx/>.

SEGUNDA. Desistimiento.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado considera que el Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado, por conducto del ciudadano Juan Ramírez Ramos, en su carácter de Consejero Presidente Provisional y Representante Legal, se debe **sobreseer**, toda vez, que el referido actor se desistió de la acción intentada, y, al momento de hacerlo la demanda ya había sido admitida.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 21 de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Por lo que, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral competente, para que este conozca y resuelva conforme a Derecho tal controversia.

Sin embargo, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la resolución definitiva, el actor expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

Esto es así, porque el artículo 33, fracción I de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando el promovente se desiste expresamente.

En el caso, el 17 de abril del actual, el actor presentó ante este Tribunal Electoral escrito en el que manifiesta su voluntad de desistirse de la acción intentada en el juicio en que se actúa.

En virtud de ello, mediante acuerdo de esa fecha la Magistrada Instructora requirió a la parte actora para que, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación respectiva, compareciera a ratificar su escrito de desistimiento, apercibido de que, de no hacerlo se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

Lo anterior, en atención a que el actor precisó que se desistía de la

demanda, lo cual tiene como efecto no dejar a salvo su derecho y acción de impugnar, pues existe un consentimiento del acto reclamado⁴, que impide que pueda nuevamente impugnarlo.

En efecto, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y provoca la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio por el actor.

Así, el requerimiento fue notificado al actor el 17 de abril de 2025, a las 11:00 once horas, mediante notificación personal al representante legal del actor, en consecuencia, el plazo de las 24 horas para que el promovente ratificara su desistimiento transcurrió de día y hora ya señaladas a la misma hora del 18 de abril.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, si el actor se presentó en la oficina que ocupa la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral el 17 de abril a las 12:00 doce horas a ratificar el desistimiento presentado ese mismo día, es evidente que lo hizo dentro del plazo concedido para ello, por lo que, se tiene por ratificado el desistimiento y, en consecuencia, al haberse admitido la demanda y darse esta causal de improcedencia, debe sobreseerse el juicio intentado, en términos de lo previsto en el artículo 33, fracción I de la Ley de Medios.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c), 33, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el Juicio Electoral expediente **JE-02/2025**, interpuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima para controvertir el **Decreto número 77** emitido por el H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo mandatado en la resolución definitiva aprobada por el Pleno este Tribunal Electoral Local el pasado 25 de febrero, dentro del Juicio Electoral expediente **JE-01/2025**.

⁴Sirve como referencia la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 3/96, de rubro: "DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS".

Notifíquese personalmente a la parte actora por conducto de su representante legal en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** al H. Congreso del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento a las y los demás interesados y al público en general la presente resolución en la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 51 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, (Presidente), Magistrada AYIZDE ANGUIANO POLANCO (Ponente) y Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Presidente

AYIZDE ANGUIANO POLANCO
Magistrada Numeraria

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE
ZAMORA**
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Secretaria General de Acuerdos